

original que reposa en los archivos a mi cargo.— (fdo.) Arturo Bonetti, Secretario del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2298, de la Cámara de Diputados, que aprueba una tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de la Común de Puerto Plata.— G. O. Nº 7115, del 28 de Abril de 1950.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2298.

VISTAS las Leyes números 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley Nº 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitres; y 439 del 20 de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres;

VISTA la Ordenanza Nº 89, de fecha 20 de enero del año mil novecientos cincuenta, del Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes número 66 de fecha 7 de agosto de 1942, y número 439 de fecha 20 de noviembre de 1943, ha votado una tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos rurales y urbanos, propiedad de dicho Ayuntamiento;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar la Resolución votada en fecha 20 de enero del año 1950, por el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, que copiada a la letra dice así:

**"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
PUERTO PLATA**

Núm. 89.

En uso de sus facultades legales y vista la Ley Nº 66 del Congreso Nacional, de fecha 7 de agosto de 1942, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5785, que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Nº 37, de fecha 19 de marzo de 1923,

R E S U E L V E :

Art. 1. — Para fines de tasación para la venta y arrendamiento de los terrenos urbanos y rurales propiedad de la común, que regirá durante el período de cinco años, y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la ley, quedan clasificados los terrenos de la siguiente manera:

TERRENOS URBANOS:

PRIMERA CATEGORIA:

De Este a Oeste:

Calle Beller.— entre Avenida Colón y Doctor Zafra.— Calle Presidente Trujillo.— entre Avenida Colón y José Ramón López.— Calle 12 de Julio.— entre Avenida Colón y Doctor Zafra.— Calle Duarte.— entre Avenida Colón y Ramfis.— Calle Antera Mota.— entre José Trujillo Valdés y Villanueva.

De Norte a Sur:

Avenida Colón.— entre 12 de Julio y Restauración.— Calle 30 de Marzo.— entre 12 de Julio y Restauración.— Calle San Felipe.— entre 12 de Julio y Antera Mota.— Calle José Trujillo Valdés.— entre 12 de Julio y Antera Mota.— Calle Julia Molina.— entre 12 de Julio y Antera Mota.

SEGUNDA CATEGORIA:

De Este a Oeste:

Calle Beller.— entre Doctor Zafra y Avenida Virginia Ortea.— Calle 12 de Julio.— entre Doctor Zafra y Avenida Virginia Ortea.— Calle Margarita Mears.— entre Julia Molina y Villanueva.— Calle Mella.— entre San Felipe y Julia Molina.— Calle Sánchez.— entre San Felipe y Ramfis.

De Norte a Sur:

Avenida Colón.— entre 12 de Julio y La Fortaleza.— Calle González.— en toda su extensión.— Calle San Felipe.— en

tre 12 de Julio y El Fuerte.— Calle Imbert.— entre Beller y Antera Mota.— Calle José Trujillo Valdés.— entre 12 de Julio y el mar.— Calle Julia Molina.— entre 12 de Julio y el mar.— Calle Julia Molina.— entre Antera Mota y rio Mameyes.— Calle Padre Castellanos.— entre 12 de Julio y Antera Mota.— Calle Ramfis.— entre Antera Mota y el mar.— Calle Villanueva.— entre 12 de Julio y Duarte.

TERCERA CATEGORIA:

De Este a Oeste:

Calle Margarita Mears.— entre Villanueva y 16 de Agosto.— Calle Presidente Trujillo.— entre José Ramón López y Avenida Virginia Ortea.— Calle Duarte.— entre Ramfis y Villanueva.— Calle Antera Mota.— entre José Trujillo Valdés y Mariana Viuda Hall.— Calle Estrella.— entre 30 de Marzo y Villanueva.— Calle Restauración.— en toda su extensión.— Calle Mella.— entre Ramfis y 20 de Diciembre.— Calle Mella.— entre Avenida Colón y San Felipe.— Calle Sánchez.— entre San Felipe y Avenida Colón.— Calle Sánchez.— entre Ramfis y José Ramón López.— Calle El Fuerte.— en toda su extensión.

De Norte a Sur:

Calle 30 de Marzo.— entre Restauración y Regalado.— Calle 30 de Marzo.— entre 12 de Julio y el mar.— Calle Mariana Viuda Hall.— en toda su extensión.— Calle San Felipe.— entre Antera Mota y Regalado.— Calle Imbert.— entre Antera Mota y Regalado.— Calle José Trujillo Valdés.— entre Antera Mota y rio Mameyes.— Calle Padre Castellanos.— entre 12 de Julio y el mar.— Calle Padre Castellano.— entre Antera Mota y El Morro.— Calle Ramfis.— entre Antera Mota y El Morro.— Calle Villanueva.— entre 12 de Julio y el mar.— Calle Villanueva.— entre Duarte y El Morro.— Callejón Concordia.— en toda su extensión.— Calle 20 de Diciembre.— entre 12 de Julio y El Morro.— Calle Doctor Zafra.— en toda su extensión.

CUARTA CATEGORIA:

De Este a Oeste:

Calle Estrella.— entre 30 de Marzo y Cañitas.— Calle Antera Mota.— entre Eugenio Deschamps y Avenida Virginia Ortea.— Calle Sánchez.— desde José Ramón López hasta el final.— Calle Guayubín.— en toda su extensión.— Calle El Morro.— entre Padre Castellanos y 20 de Diciembre.— Calle Regalado.— en toda su extensión.— Calle Duarte.— entre Villanueva y José Ramón López.— Calle Mella.— entre 20 de Diciembre y Doctor Zafra.— Calle Jazmines.— en toda su extensión.

De Norte a Sur:

Avenida Colón.— entre Restauración y río Mameyes (2 ramales)— Calle Cañitas.— en toda su extensión.— Calle Eugenio Deschamps.— en toda su extensión.— Calle José Ramón López.— en toda su extensión.— Calle 20 de Diciembre.— entre 12 de Julio y el mar.— Calle 16 de Agosto.— en toda su extensión.— Calle San Felipe.— entre El Fuerte y el mar.

QUINTA CATEGORIA:

De Norte a Sur:

Callejón Samaná.— en toda su extensión.— Calle San José.— en toda su extensión.— Callejón Cementerio.— en toda su extensión.

De Este a Oeste:

Calle 12 de Julio.— entre Avenida Virginia Ortea y Avenida 16 de Mayo.— Calle Beller.— entre Avenida Virginia Ortea y Avenida 16 de Mayo.— Carretera Luperón.— solares con frente a esta carretera.

SEXTA CATEGORIA:

Calle Padre Castellanos.— entre el Morro y La Rigola.— Ensanche Miramar.— Ensanche Sudeste.— Camino a Imbert.— La Rigola.— La Aviación.— Playa Oeste.— Los Castillitos.— Playa Norte.

TERRENOS URBANOS:

Solares quintas.

TERRENOS RURALES:

PRIMERA CATEGORIA:

Aquellos con su frente o salida a la carretera Puerto Plata-Imbert.

Carretera Luperón.

Los alrededores al Ensanche Miramar.

SEGUNDA CATEGORIA:

Los ubicados en las secciones de: Isabel de Torres, Los Mameyes, Los Domínguez y Cafemba.

Art. 2.— Se fijan los siguientes precios para regir la venta y el arrendamiento de los terrenos urbanos y rurales propiedad de la común.

TERRENOS URBANOS:

Primera Categoría..	RD\$ 1.00 el M2
Segunda Categoría..	0.80 el M2
Tercera Categoría..	0.65 el M2
Cuarta Categoría..	0.50 el M2
Quinta Categoría..	0.30 el M2
Sexta Categoría..	0.20 el M2

TERRENOS URBANOS:

Solares quintas, según el tamaño, a saber:

De 10 a 20 áreas.. . . .	RD\$ 20.00 área
De 20 a 30 áreas.. . . .	17.50 área
De 30 a 40 áreas.. . . .	12.50 área
De 40 a 80 áreas.. . . .	10.00 área
De 80 a 100 áreas.. . . .	8.75 área
De 100 a 150 áreas.. . . .	7.50 área
De más de 150 áreas.. . . .	6.25 área

TERRENOS RURALES:

Primera Categoría.. . . .	RD\$ 7.50 tarea
Segunda Categoría.. . . .	5.00 tarea

Art. 3.— De acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 36 del 7 de agosto de 1942, los valores a pagar por concepto de derechos de arrendamiento de los terrenos urbanos, se estipulan en un 4% sobre el precio en que han sido tasados, y los derechos de arrendamiento de los terrenos rurales en un 2% sobre el valor en que han sido tasados dichos terrenos, y su pago deberá efectuarse en la Tesorería Municipal por anualidades adelantadas, dentro del primer trimestre de cada año calendario.

Párr. I.— En ningún caso el precio de los arrendamientos podrá ser menor que el precio anual fijado por este Ayuntamiento en la tarifa vigente a la fecha de la publicación de la Ley Nº 66.

Párr. II.— Ninguna parcela de terreno, tanto urbana como rural, pagará menos de RD\$2.00 anuales por concepto de arrendamiento.

Párr. III.— Cuando un solar de esquina esté en más de una categoría, pagará de acuerdo con la mayor categoría.

Art. 4.— El Ayuntamiento no tomará en consideración las solicitudes de compras de terrenos propiedad de la común que no vengan acompañadas de un recibo expedido por el Tesorero Municipal justificativo de haber sido depositado el valor en que ha sido tasado el terreno.

Art. 5.— Las solicitudes de compra de terreno propiedad de la común no serán tomadas en consideración por el Ayuntamiento cuando los interesados sean deudores del tesoro comunal por cualquier concepto.

Art. 6.— Para que el Ayuntamiento pueda aceptar una cesión parcial de arrendamiento de una parcela urbana o una solicitud de compra parcial de ésta será indispensable que la parcela tenga veinte o más metros lineales de frente y que cada una de las partes en que pueda quedar dividida la parcela a causa de la cesión o de la compra, mida no menos de diez metros lineales de frente.

Art. 7.— No se aceptarán las cesiones parciales de arrendamiento de parcelas rurales cuando cada una de las partes en que pueda quedar dividida la parcela se vea privada de acceso directo a la vía pública.

Parr.— Tampoco se aceptará ningún traspaso o cesión parcial de arrendamiento de terrenos rurales si la porción a traspasar no va del frente hasta el fondo de la parcela.

Art. 8.— No se aceptarán las cesiones de arrendamientos si los cedentes o los cesionarios son deudores del tesoro comunal por cualquier concepto.

Art. 9.— Los Conservadores de Hipotecas y Directores de Registro no transcribirán, inscribirán ni registrarán actos que tengan relación con terrenos pertenecientes a la común, sin antes haber comprobado que los derechos de arrendamientos y de traspaso de esos terrenos han sido pagados, debiendo hacer mención de esta circunstancia al pie de la operación que realicen en cada caso.

Art. 10.— Queda a cargo de la Oficina Técnica Municipal rendir en cada caso un informe sobre las cesiones parciales de arrendamiento y sobre las solicitudes de compras parciales de parcelas urbanas que sean presentadas al Ayuntamiento.

Art. 11.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar las cesiones parciales de arrendamiento y las solicitudes de compra parciales de terrenos, antes o después de conocer el informe de la Oficina Técnica Municipal aún cuando reunan las condiciones señaladas en los artículos anteriores, si considera que pueden desvalorizar las parcelas objeto de dichas cesiones o la parte de las parcelas cuya compra no haya sido solicitada, o por cualquier otra circunstancia.

Art. 12.— La presente Ordenanza deroga y sustituye la número (") de fecha veintidós de enero de 1943 y cualquiera otra disposición que le sea contraria, y entrará en vigor a partir del año en curso previa aprobación por parte de la Cámara de Diputados de acuerdo con lo que establece el artículo 22 inciso 2º de la Constitución del Estado y el artículo 3 de la Ley Nº 66.

Dada en la sala Capitular del Ayuntamiento de la común de Puerto Plata, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo. (Firmados) Lic. Heriberto Herrera, Presidente del Ayuntamiento; C. A. Meyreles, Síndico Municipal; y Luis Fondeur, Secretario."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del

año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2299, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.
G. O. Nº 7096, del 25 de Marzo de 1950.

**E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 2299.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores: Doctor Tancredo Martínez y Luis Hernández Díaz, como Primeros Secretarios de Embajadas y Legaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.